

24. Acepta en general los artículos 37, 39 y 40, sin perjuicio de las enmiendas de forma que introduzca el Comité de Redacción. Aunque está de acuerdo con el fondo del artículo 41, que recoge una práctica habitual, considera que su texto va demasiado lejos y es desfavorable para el Estado receptor y el Estado de tránsito. En su opinión, las obligaciones de esos Estados son materia propia de la práctica de los Estados y las negociaciones, si fuera necesario por medio del Estado protector. El fondo del artículo 41, por consiguiente, puede recogerse en el artículo 40, pues una disposición relativa al no reconocimiento de Estados o gobiernos o a la inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares puede ser útil para la solución de problemas derivados de las obligaciones de un Estado no previsto como Estado de tránsito en caso de fuerza mayor o hecho fortuito.

25. El principal problema que surge en relación con el artículo 42 es el de la relación entre el proyecto de artículos y las cuatro convenciones de codificación. Esta cuestión debe aclararse tanto en el texto del proyecto de artículos como en el comentario, y se ha de indicar si la quinta convención en proyecto prevalecerá o no sobre las anteriores. Para terminar, señala que prefiere el enunciado del párrafo 3 del artículo 42 propuesto inicialmente a su nueva versión, es decir, al párrafo 2 del artículo 42 revisado.

26. Sir Ian SINCLAIR dice que lo que le indujo a formular su propuesta sobre el artículo 36 fue el problema de la relación entre el artículo 36 y los artículos 42 y 43. Conforme al artículo 43 en su forma actual, la única opción posible es aplicar las disposiciones uniformes del proyecto de artículos a tipos indicados de correos y valijas.

27. Si, por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 36 dispusiera simplemente que la valija diplomática no debe ser abierta ni retenida, y un Estado se acogiera al artículo 43 para declarar que sólo aplica el proyecto de artículos a la valija consular y el correo consular, ¿estaría obligado ese Estado a aplicar el régimen del párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, sin posibilidad de oponerse a la entrada de una valija sospechosa, pese a la disposición en este sentido del párrafo 3 del artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963? El orador ha tratado de hallar la solución a este tipo de preguntas y no cree que la opción del artículo 43 sea lo bastante amplia para abarcar el hecho de que se aplican regímenes diferentes a los diversos tipos de valijas, en particular la valija consular y la valija diplomática.

28. Sir Ian ha propuesto una posible solución a este problema en su reformulación del artículo 36 (1906.<sup>a</sup> sesión, párr. 7), pero podría conseguirse el mismo resultado ampliando el artículo 43, que, en su forma actual, no cubre el caso en cuestión. Naturalmente, da por sentado que existe una diferencia real entre el régimen establecido en la Convención de Viena de 1961 y el de la Convención de Viena de 1963. En cualquier caso, sería mejor dejar en manos del Comité de Redacción la cuestión de la conveniencia de consignar todas las opciones en un solo artículo.

29. El Sr. Ogiso (1909.<sup>a</sup> sesión) ha expresado sus dudas sobre el procedimiento declaratorio recomendado por el orador en su reformulación del artículo 36, afirmando que daría lugar a relaciones complejas en el ámbito de los

tratados. Sólo puede decir al respecto, tratándose de un problema complejo, que su resolución exigirá disposiciones complejas. El Sr. Ogiso planteó también la cuestión de las posibles objeciones a una declaración. En este sentido, el orador desea aclarar que el tipo de declaración a que se refiere es una opción contenida en el propio proyecto de artículos. Dicha opinión sería aceptada de antemano por los Estados negociadores y no cabría poner objeciones a la misma. El derecho internacional general sólo contempla la posibilidad de objeciones a reservas unilaterales, y no a una declaración aceptada de antemano por todos los Estados negociadores.

30. El Sr Reuter (*ibid.*) ha planteado la cuestión de si el tipo de opción a que se refiere Sir Ian sería compatible con las convenciones existentes. El problema es difícil solución, pero cabe recordar que, en el caso del párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, varios Estados partes han formulado ya una serie de reservas unilaterales a las que no se han planteado objeciones y que, de hecho, abren la posibilidad de aplicar a la valija diplomática el régimen establecido para la valija consular. Por consiguiente, en el marco de la Convención de Viena de 1961 existen ya diferentes tipos de regímenes aplicables entre las partes en la Convención.

31. Por último, Sir Ian indica que prefiere el texto propuesto inicialmente por el Relator Especial para el artículo 42, que considera más útil que el texto actual para resolver el problema planteado por el artículo 36.

32. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que no cree que el ejemplo mencionado por Sir Ian Sinclair plantee problema alguno de incompatibilidad, pues todo Estado que haga esa declaración estará aplicando a la valija consular un régimen más liberal y no más restrictivo. Además, esa posibilidad está prevista en el artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, utilizado por el Relator Especial como base de su artículo 42. Por consiguiente, un acuerdo para modificar las disposiciones de la Convención de Viena de 1963 es aceptable. Si un Estado tropieza con dificultades debidas a esa decisión, dichas dificultades serán fácilmente superables, pues el párrafo 2 del artículo 43 permite retirar las declaraciones.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

## 1911.<sup>a</sup> SESIÓN

*Miércoles 26 de junio de 1985, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Satya Pal JAGOTA

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Flitan, Sr. Francis, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Pirzada, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Sucharitul, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

### Cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas

1. El PRESIDENTE recuerda que la Carta de las Naciones Unidas quedó terminada y abierta a la firma hace cuarenta años, el 26 junio de 1945. El cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas será celebrado en 1985 por la Asamblea General y la Sexta Comisión; y, como la Comisión de Derecho Internacional es un vástago de las Naciones Unidas, procede que se sume a ellas en la celebración. La tarea de la Comisión consiste en promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, tarea que siempre ha realizado con la convicción de que la comunidad mundial debe regirse por el derecho internacional, por inadecuado que éste sea.

### Visita de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

2. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Ago, magistrado de la Corte Internacional de Justicia y ex miembro de la Comisión. Bajo la dirección del Sr. Ago, en su calidad de Relator Especial, se aprobó en primera lectura la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

3. El Sr. AGO dice que aprecia las amables palabras de bienvenida del Presidente, bajo cuya competente dirección la Comisión no puede menos de hacer considerables progresos en los temas que ahora examina, en particular el de la responsabilidad de los Estados. Cree que los contactos frecuentes entre la Comisión y la CIJ son útiles e incluso necesarios, ya que la labor de la CIJ de estatuir sobre casos particulares y de resolver controversias entre los Estados sobre cuestiones jurídicas es la contrapartida de la tarea de la Comisión consistente en definir normas generales, y ambas tareas son esenciales para la comunidad internacional.

### Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/C.4/382<sup>1</sup>, A/CN.4/390<sup>2</sup>, A/CN.4/L.382, secc. C, ILC(XXXVII)/Conf.Room Doc.2 y Add.1]

[Tema 5 del programa]

#### PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL<sup>3</sup> (continuación)

ARTÍCULO 23 (Inmunidad de jurisdicción),

ARTÍCULO 36 (Inviolabilidad de la valija diplomática),

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> El texto de los proyectos de artículos examinados por la Comisión en sus anteriores períodos de sesiones se ha reproducido de la manera siguiente:

Arts. 1 a 8 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 35.º período de sesiones: *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), págs. 59 y ss.

Art. 8 (revisado), arts. 9 a 17, 19 y 20 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 36.º período de sesiones: *Anuario... 1984*, vol. II (segunda parte), págs. 46 y 47.

Arts. 24 a 35, remitidos al Comité de Redacción en el 36.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 22 a 26, notas 84 a 90 y 93 a 97.

Arts. 23 y 36 a 42, presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones 35.º y 36.º: *ibid.*, págs. 22 y 27 a 29, notas 82 y 98 a 104.

ARTÍCULO 37 (Exención de la inspección aduanera, franquicia aduanera y exención de todos los impuestos y gravámenes),

ARTÍCULO 39 (Medidas de protección en circunstancias que impidan la entrega de la valija diplomática),

ARTÍCULO 40 (Obligaciones del Estado de tránsito en caso de fuerza mayor o hecho fortuito),

ARTÍCULO 41 (No reconocimiento de Estados o de gobiernos o inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares),

ARTÍCULO 42 (Relación con otras convenciones y acuerdos internacionales) y

ARTÍCULO 43 (Declaración de excepciones facultativas a la aplicabilidad de los presentes artículos respecto de determinados tipos de correos y valijas)<sup>4</sup> (continuación)

4. El Sr. PIRZADA elogia al Relator Especial por su sexto informe (A/CN.4/390), en el que ha dado muestras de flexibilidad, así como de su voluntad de tener en cuenta todos los puntos de vista.

5. Como el artículo 16, que dispone que el correo diplomático gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma detención o arresto, no basta para impedir que el correo sea juzgado, incluso *in absentia*, aun cuando ello pueda ser contrario a los principios de la justicia natural y la equidad, opina que debe mantenerse el párrafo 1 del artículo 23, que da al correo inmunidad de la jurisdicción penal, siempre que sólo se refiera a actos realizados en el desempeño de sus funciones.

6. No se ha hecho ninguna objeción seria a los párrafos 2 y 3 del artículo 23. El párrafo 4 está integrado por dos frases, la primera de las cuales exime al correo de «testificar en asuntos que afecten al desempeño de sus funciones». Esa disposición sería aceptable si se evitara el uso de la palabra «asuntos». En conformidad con el párrafo 3 del artículo 44 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, debe ser por tanto modificada para que se especifique que el correo diplomático «no estará obligado a deponer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones». Sin embargo, le será difícil estar de acuerdo con la segunda frase, según la cual podrá «requerirse» el testimonio del correo. La palabra «requerirse» es demasiado enérgica y puede permitir a un tribunal aplicar medidas coercitivas, o incluso imponer sanciones, en caso de que no se dé testimonio, en contravención de las disposiciones del artículo 16. En consecuencia, sugiere que se sustituya la palabra «requerirse» por la palabra «pedirse». Sugiere, además, que se prevea la aceptación de una declaración por escrito, una declaración jurada o algún otro medio, en vez de la prueba oral.

7. El párrafo 1 del artículo 36 dispone que la valija diplomática «será inviolable en todo momento y dondequiera que se encuentre» y que «no será abierta ni retenida». Se ha criticado el uso de la palabra «inviolable», aduciendo que no figura en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, ni en el párrafo 3 de artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, y se

<sup>4</sup> El texto de los artículos figura en 1903.ª sesión, párr. 1.

ha sugerido su sustitución por la palabra «protegida», más adecuada para la valija. En este orden de ideas, coincide con el Sr. Sucharitkul (1910.<sup>a</sup> sesión) en que la «inviolabilidad» es un término genérico que ha de ser matizado.

8. Aunque el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961 se limita a decir que la valija diplomática «no podrá ser abierta ni retenida», el artículo 24 dispone que los archivos y documentos de la misión «son siempre inviolables, dondequiera que se hallen» y el artículo 30 especifica que los documentos y la correspondencia de un agente diplomático gozan de inviolabilidad. En el apartado *k* del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención de Viena de 1963 se dice que los «archivos consulares» comprenden todos los papeles, documentos y correspondencia de una oficina consular y en el artículo 33 se especifica que «Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables dondequiera que se encuentren». La Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, contiene disposiciones casi idénticas.

9. Dada la definición de la valija diplomática contenida en el artículo 3 aprobado provisionalmente, el párrafo 1 del artículo 36 está perfectamente en armonía con el artículo 33 de la Convención de Viena de 1963 y dispone acertadamente que la valija diplomática será inviolable en todo momento y dondequiera que se encuentre. La definición que figura en el artículo 3 hace también innecesario incluir las palabras «en virtud de su contenido» antes de las palabras «será inviolable», como ha sugerido el Sr. Jagota en la sesión anterior.

10. Sin embargo, el problema más importante en relación con el artículo 36 es el de las valijas sospechosas. Se trata de él en el párrafo 2 y en la propuesta hecha por Sir Ian Sinclair (1906.<sup>a</sup> sesión, párr. 7). La experiencia ha demostrado que los abusos de la valija diplomática van haciéndose cada vez más frecuentes. Ha habido casos de valijas que contenían artículos de contrabando, divisas u oro, estupefacientes, armas, explosivos e incluso seres humanos. En consecuencia, puede considerarse ante todo la posibilidad de prever la inspección de la valija y su devolución al lugar de origen en el caso de que las autoridades del Estado que envía denieguen una petición de inspección.

11. El orador acepta el principio de la inviolabilidad de la valija diplomática, pero, en general, acepta también los párrafos 2, 3 y 4 de la propuesta de Sir Ian Sinclair. De aprobarse esa propuesta, dejará de ser necesario el artículo 43 como una disposición aparte.

12. Se ha dicho en el curso del debate que el proyecto de artículos se ha de entender si perjuicio de las disposiciones pertinentes de otras convenciones ni de la cuestión de determinar si la declaración de las excepciones facultativas debe abarcar todos los artículos o sólo algunos. También se ha planteado la cuestión de la pluralidad de regímenes. A su juicio, todos estos puntos pueden tratarse en los párrafos 2, 3 y 4 de la propuesta de Sir Ian Sinclair, cuyo texto puede modificarse para tenerlos en cuenta.

13. Si bien está de acuerdo con el artículo 40, se inclina a compartir la inquietud expuesta por algunos miembros respecto de los casos de no reconocimiento de Estados o de gobiernos mencionados en el artículo 41.

14. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha terminado su examen de los artículos 23 y 36 a 43 presentados

por el Relator Especial, quien resumirá el debate en una sesión ulterior.

PROYECTOS DE ARTÍCULOS  
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN  
(A/CN.4/L.384)

ARTÍCULOS 28 A 32, 34 Y 35

15. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar los artículos 28 a 32, 34 y 35<sup>5</sup>, aprobados por el Comité (A/CN.4/L.384).

16. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) señala que cada artículo aprobado por el Comité de Redacción lleva dos números: el primero es el número inicialmente asignado por el Relator Especial y el segundo, que aparece entre corchetes, es el nuevo número que se utilizará una vez que el artículo haya sido incluido en la serie de proyectos de artículos provisionalmente aprobados por la Comisión.

17. Los cambios que se han introducido en el texto de los artículos exclusivamente para armonizarlos con artículos anteriormente aprobados comprenden la supresión del adjetivo «oficiales» después de la palabra «funciones» y la inserción en los lugares adecuados de las palabras «y, en su caso». El Comité de Redacción también ha intentado ajustar las versiones en los distintos idiomas a la terminología que figura en las disposiciones correspondientes de las convenciones de codificación.

ARTÍCULO 28 [21] (Duración de los privilegios e inmunidades)

18. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 28 [21]:

*Artículo 28 [21]. — Duración de los privilegios e inmunidades*

1. El correo diplomático gozará de privilegios e inmunidades desde que entre en el territorio del Estado receptor y, en su caso, del Estado de tránsito para desempeñar sus funciones o, de encontrarse ya en el territorio del Estado receptor, desde que comience a desempeñar sus funciones. Esos privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que el correo diplomático salga del territorio del Estado receptor o del territorio del Estado de tránsito. No obstante, los privilegios e inmunidades del correo diplomático *ad hoc* cesarán en el momento en que el correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

2. Cuando las funciones del correo diplomático terminen en virtud de lo dispuesto en el apartado *b* del artículo 11, sus privilegios e inmunidades cesarán en el momento en que salga del territorio del Estado receptor o en que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para salir de él.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la inmunidad subsistirá respecto de los actos realizados por el correo diplomático en el desempeño de sus funciones.

19. El Presidente del Comité de Redacción dice que el título del artículo 28 no ha sido modificado, pero que la estructura es algo diferente de la del artículo inicialmente propuesto<sup>6</sup>. Ahora consta de tres párrafos en vez de dos.

<sup>5</sup> Remitidos al Comité de Redacción por la Comisión después de examinarlos en su 36.º período de sesiones; véase *Anuario... 1984*, vol. II (segunda parte), pág. 21, párr. 76.

<sup>6</sup> Para el texto propuesto por el Relator Especial y el examen del mismo en la Comisión, véase *Anuario... 1984*, vol. I, págs. 69 y ss., sesiones 1826.<sup>a</sup> a 1829.<sup>a</sup>.

20. El párrafo 1 versa ahora sobre el comienzo de los privilegios e inmunidades del correo y el fin de los mismos. Basándose en las cuatro convenciones de codificación, el Comité de Redacción ha decidido también referirse al momento en que comienzan esos privilegios e inmunidades para un correo que ya se encuentra en el territorio del Estado receptor, es decir, el momento en que comienza a ejercer sus funciones. En su comentario, el Relator Especial explicará más detenidamente el significado de las palabras «desde que comience a desempeñar sus funciones», momento que puede depender de que el correo sea un correo profesional o un correo *ad hoc*. La última frase del párrafo 1 se refiere al caso especial del momento en que cesan los privilegios e inmunidades del correo diplomático *ad hoc*. El Comité de Redacción ha estimado conveniente tener en cuenta el párrafo 6 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, relativo a ese punto concreto. En consecuencia, se ha agregado esa nueva frase, a la que ha puesto objeciones un miembro del Comité, a fin de reflejar el derecho existente sobre esta cuestión.

21. El párrafo 2 se refiere al caso especial previsto en el apartado *b* del artículo 11, de terminación de las funciones del correo diplomático por notificación del Estado receptor al Estado que envía de que, de conformidad con el artículo 12, se niega a reconocer como correo diplomático a la persona de que se trate. En ese caso los privilegios e inmunidades del correo cesarán en el momento en que salga del territorio del Estado receptor o en que expire el plazo razonable en que haya de hacerlo. El Comité de Redacción no ha estimado necesario referirse en el párrafo 2 a la situación prevista en el apartado *a* del artículo 11.

22. El párrafo 3 recoge la idea expuesta por el Relator Especial en la versión inicial del artículo 28, pero está claro ahora que es aplicable a situaciones comprendidas en el párrafo 1 y en el párrafo 2.

23. El Presidente del Comité de Redacción recuerda que cuando la Comisión aprobó provisionalmente, en su anterior período de sesiones, el artículo 12, se colocó entre corchetes el párrafo 2 en espera de que se examinase el artículo 28<sup>7</sup>. Habiendo examinado esa cuestión, sobre todo a la luz de la Convención de Viena de 1961, el Comité de Redacción recomienda ahora que se supriman los corchetes del párrafo 2. En el comentario se explicará la relación entre el párrafo 2 del artículo 12, el apartado *b* del artículo 11 y el artículo 28.

24. Un miembro del Comité de Redacción ha expresado reservas en cuanto a la necesidad del artículo 28, ya que no ha llegado todavía a un acuerdo sobre si debe incluirse el artículo 23 en el proyecto. En este sentido, el Presidente del Comité de Redacción pone de relieve que todos los artículos están siendo aprobados, desde luego, con carácter provisional por el momento. Si alguna decisión futura afecta a los artículos ya aprobados provisionalmente, será necesario revisarlos y modificarlos en consecuencia.

25. El Sr. USHAKOV, refiriéndose a la primera frase del párrafo 1 del artículo 28, dice que le parece ver una contradicción entre las palabras «El correo diplomático gozará de privilegios e inmunidades desde que entre en el

territorio del Estado receptor y, en su caso, del Estado de tránsito para desempeñar sus funciones» y las palabras «o, de encontrarse ya en el territorio del Estado receptor, desde que comience a desempeñar sus funciones», porque podría estar en el territorio del Estado receptor no como correo diplomático, sino como particular. Sería mejor referirse al caso de que estuviera ya en el territorio del Estado receptor cuando fuera nombrado correo diplomático. Aunque la cuestión podría solucionarse en segunda lectura, sería preferible ocuparse de ella inmediatamente.

26. El PRESIDENTE dice que el objetivo del Sr. Ushakov puede alcanzarse modificando las palabras «de encontrarse ya en el territorio» por «de encontrarse ya, al ser nombrado, en el territorio». Explicando esta cuestión en el comentario no habría necesidad de cambiar el texto del párrafo 1 del artículo 28.

27. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que el texto original del Relator Especial sólo contemplaba el caso del correo diplomático que entra en el territorio de un Estado receptor o de un Estado de tránsito. El actual texto contempla también el caso de una persona que es nombrada correo cuando ya se encuentra en el territorio de un Estado receptor. La sugerencia del Sr. Ushakov es útil y sería mejor considerarla durante la segunda lectura del proyecto de artículos.

28. El Sr. YANKOV (Relator Especial) señala que la Comisión podrá disponer de un comentario apropiado, que aclare la cuestión, antes de la segunda lectura.

29. El Sr. USHAKOV dice que no insiste en que su sugerencia se someta a consideración de inmediato.

30. El PRESIDENTE interpreta que la Comisión acuerda considerar la sugerencia del Sr. Ushakov en segunda lectura.

*Así queda acordado.*

31. El Sr. RIPHAGEN dice que no comprende el uso de la palabra «normalmente» en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 28. Lo que más le preocupa es el elemento temporal y la cuestión de durante cuánto tiempo se considera correo a un correo. El párrafo 1 indica que deja de serlo en el momento en que sale del territorio del Estado receptor o del territorio del Estado de tránsito.

32. Las disposiciones del artículo 28 deben leerse en relación con las del artículo 7 sobre la documentación del correo diplomático. El correo necesita dicha documentación para ser reconocido como tal. Se plantea también el problema del estatuto del correo diplomático entre viajes, especialmente cuando, tras haber entregado la valija diplomática, parte hacia el siguiente destino.

33. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que la palabra «normalmente» se utiliza en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 28 para establecer una distinción entre el caso habitual, a que se refiere dicha frase, y la situación excepcional prevista en el párrafo 2.

34. En lo que toca a la cuestión del cese de los privilegios e inmunidades, destaca la situación del correo diplomático *ad hoc*, cuyos privilegios e inmunidades cesan en el momento en que haya entregado la valija diplomática. Esta situación es menos satisfactoria que la del correo profesional, que goza de privilegios e inmunidades hasta salir del territorio del Estado receptor o de tránsito.

<sup>7</sup> Véase párr. 6 del comentario al artículo 12, *Anuario... 1984*, vol. II (segunda parte), pág. 52.

35. El Sr. YANKOV (Relator Especial) señala que la palabra «normalmente» se ha utilizado en el mismo contexto en las cuatro convenciones de codificación. Refiriéndose al factor temporal y al comentario del Sr. Riphagen de que el artículo 28 debe leerse en relación con el artículo 7, dice que también son pertinentes el artículo 1 (Ambito de aplicación de los presentes artículos) y el artículo 10 (Funciones del correo diplomático). El alcance de las funciones de un correo diplomático es bastante amplio. Un correo que se encuentre en espera de recibir una valija diplomática está actuando en el desempeño de sus funciones, que sólo terminan cuando haya entregado la valija a su destinatario.

36. La última frase del párrafo 1 del artículo 28, relativa al correo diplomático *ad hoc*, se basa en las disposiciones correspondientes de las cuatro convenciones de codificación, y en particular en las del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. El correo *ad hoc* goza de una protección más restringida que el correo profesional. Se parte, naturalmente, de la suposición de que el correo *ad hoc* es un agente diplomático que disfruta ya de inmunidades diplomáticas y no tiene necesidad de mayor protección.

37. El menor grado de protección del correo *ad hoc* es también comprensible si se recuerda que un correo consular gozaría de inmunidad absoluta de detención o arresto en el desempeño de sus funciones. No sería oportuno ampliar dicha inmunidad, pues el correo consular es normalmente un funcionario consular que sólo goza de inmunidad funcional con respecto a los actos realizados en el desempeño de sus funciones. Existen varios precedentes de práctica de los Estados que apoyan este criterio.

38. El Sr. USHAKOV dice que, en virtud de las cuatro convenciones de codificación, la inmunidad de que gozan determinadas personas con respecto a los actos realizados en el desempeño de sus funciones subsiste tras la terminación de estas últimas. A tenor, por ejemplo, del párrafo 2 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, un embajador que regrese al Estado receptor como particular tras cesar en su puesto en dicho Estado no puede ser procesado por actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Aunque esta regla se ha incorporado al párrafo 3 del artículo que actualmente se examina, dicho párrafo no se refiere a «personas», sino al «correo diplomático». Debe explicarse en el comentario que se hace referencia al correo diplomático en cuanto particular.

39. Sir Ian SINCLAIR da las gracias al Presidente del Comité de Redacción por hacer referencia a sus reservas al artículo 28. Debe incluirse en el proyecto un artículo sobre la duración de los privilegios e inmunidades, pues el correo diplomático tiene al menos una inmunidad importante, a saber, la de no poder ser objeto de detención o arresto. No obstante, la Comisión no puede ultimar el texto del artículo 28, sobre la duración de los privilegios e inmunidades, hasta que haya tomado una decisión sobre el artículo 23, relativo a la inmunidad de jurisdicción.

40. Conforme al artículo 16, el correo diplomático goza de inmunidad de detención o arresto con respecto a todos sus actos, y no sólo con respecto a los realizados en el desempeño de sus funciones. Las palabras «la inmunidad subsistirá» del párrafo 3 del artículo 28 podrían

interpretarse en el sentido de que el correo puede ser detenido o arrestado, e incluso procesado por un tribunal civil, con respecto a actos realizados fuera del desempeño de sus funciones durante una estancia anterior en el Estado receptor. Naturalmente, mucho depende del texto definitivo del artículo 23, en caso de que se mantenga. El orador, en consecuencia, agradece al Presidente del Comité de Redacción las seguridades de que el artículo 28, y especialmente su párrafo 3, serán revisados de conformidad con las decisiones que se tomen en relación con otros artículos.

41. El Sr. SUCHARITKUL dice que conviene con Sir Ian Sinclair en que el párrafo 3 del artículo 28 no puede aprobarse hasta que se haya decidido qué se entiende por «inmunidad de jurisdicción» en el artículo 23. Si el párrafo 1 del artículo 23 se refiere sólo a actos realizados por el correo en el desempeño de sus funciones, no habría inmunidad *ratione personae*. Recuerda que desde el principio ha abogado por no otorgar al correo inmunidad *ratione personae*.

42. El Sr. McCAFFREY señala que el artículo 28 vincula la duración de los privilegios e inmunidades tanto a la presencia del correo en el territorio del Estado receptor o el Estado de tránsito como al cumplimiento de sus funciones. La Comisión, sin embargo, no se ha enfrentado todavía con el problema de determinar cuándo desempeña de hecho un correo sus funciones oficiales, definidas en el artículo 10. El apartado *b* del artículo 11 indica que las funciones del correo terminan por notificación del Estado receptor de que se niega a reconocer como correo diplomático a la persona de que se trate. El apartado *a* del artículo 11 especifica que las funciones del correo terminan cuando el Estado que envía pone término a las mismas. Por consiguiente, es esencial referirse, en el contexto del artículo 28, a «una persona que actúe como correo diplomático». En el comentario debe explicarse lo que significan las palabras «en el desempeño de sus funciones», aclarando, por ejemplo, que un correo que espera para recoger una valija diplomática está desempeñando sus funciones oficiales.

43. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que la primera frase del artículo 11 muestra que los dos casos especiales a los que dicho artículo hace referencia no son los únicos que dan lugar a la terminación de las funciones del correo. El artículo 10 indica también que las funciones del correo terminan con la entrega de la valija diplomática. Sin embargo, el objeto del párrafo 3 del artículo 28 es aclarar que la inmunidad subsistirá, a pesar de todo, respecto de los actos realizados por el correo en el desempeño de sus funciones.

44. El Sr. REUTER dice que no puede adoptar una posición con relación a los párrafos 1 y 2 del artículo 28 porque la verdad es que no los entiende, pero, puesto que se basan en los párrafos 1 y 2 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, se atiene a la tradición de la Comisión de seguir el texto de las convenciones en vigor.

45. Sin embargo, no puede aceptar el párrafo 3 del artículo 28, que está basado en la última frase del párrafo 2 del artículo 39 de la Convención de Viena de 1961 y también se refiere a la «inmunidad» en singular. En el caso de que ese singular no tenga un significado plural, debe aclararse si se hace o no referencia a la «inmunidad de jurisdicción».

46. El Sr. ARANGIO-RUIZ, refiriéndose a los comentarios del Sr. Ushakov, dice que también es posible que un correo inicie sus funciones en el territorio del Estado de tránsito. Así puede ocurrir, por ejemplo, cuando un correo, desplazándose del país A al país C, se detiene en el país B y, por alguna razón, tiene que ser sustituido por la misión diplomática del país A en el país B. En este caso, las funciones del segundo correo se iniciarían en el Estado de tránsito. Para cubrir esta posibilidad, sugiere que se inserten en la primera frase del párrafo 1 del artículo 28 la palabras «del Estado de tránsito o» después de las palabras «de encontrarse ya en el territorio».

47. El Sr. MAHIU dice que las respuestas del Relator Especial y el Presidente del Comité de Redacción a las preguntas formuladas por varios miembros de la Comisión demuestran que, si se otorgan privilegios e inmunidades, incluida la inmunidad de jurisdicción, al correo diplomático durante el período de desempeño de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción tiene que subsistir. El párrafo 3 del artículo 28 es, por consiguiente, consecuencia lógica del párrafo 1 y no plantea ningún problema de interpretación. El presidente del Comité de Redacción, por otra parte, ha explicado que debe establecerse una distinción entre el estatuto del correo y sus funciones, de las que dependen sus privilegios e inmunidades y que pueden terminar por razones diversas.

48. Sir Ian Sinclair ha planteado el problema, más grave, del vínculo entre el párrafo 3 del artículo 28 y el artículo 23. Aunque la inmunidad en cuestión es evidentemente la inmunidad de jurisdicción, el orador se pregunta si convendría decirlo expresamente. También es evidente que el párrafo 3 del artículo 28 sólo será necesario si la Comisión decide mantener el artículo 23.

49. El Sr. AL-QAYSI dice que las dudas del Sr. McCaffrey en relación con el párrafo 1 del artículo 28 tal vez podrían despejarse definiendo más estrictamente el criterio para determinar el momento en que se inicia el ejercicio de las funciones del correo, quizá haciendo referencia al momento de su nombramiento.

50. Conviene en que el párrafo 3 del artículo 28 no puede considerarse aisladamente del artículo 23 y en que su actual redacción plantea un problema. Si el párrafo se aprueba y si se acepta alguna forma de inmunidad de jurisdicción a tenor del artículo 23, no habrá posibilidad alguna de someter al correo a la jurisdicción del Estado receptor, salvo, naturalmente, que regrese al territorio de dicha jurisdicción como ciudadano particular. La solución sería, por consiguiente, indicar, quizá en una nota a pie de página relativa al artículo 28 o poniendo su párrafo 3 entre corchetes, que es necesario volver sobre el asunto cuando la Comisión adopte una decisión definitiva sobre el artículo 23.

51. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) sugiere que, para progresar en los debates, se aplase la decisión sobre el párrafo 3 del artículo 28, en el entendimiento de que dicho párrafo será examinado de nuevo por el Comité de Redacción en el actual período de sesiones junto con el artículo 23.

52. El Sr. KOROMA dice que está dispuesto a aceptar la sugerencia de que el Comité de Redacción reconsidere la cuestión. Sin embargo, si se acuerda —como hasta cierto punto parece ser el caso— que el correo no debe ser sometido a la jurisdicción del Estado receptor o el

Estado de tránsito, el párrafo 3 del artículo 28 tendrá que ser aceptado. Ante todo hay que decidir si el correo debe gozar de inmunidad personal además de funcional, por lo que esta cuestión debe debatirse tanto en el Comité de Redacción como en el pleno de la Comisión.

53. El Sr. FLITAN dice que el destino del párrafo 3 del artículo 28 no depende de la decisión que se tome sobre el artículo 23, pues, si la Comisión decidiera no conservar el artículo 23, aún quedaría el artículo 16. El ámbito del párrafo 3 del artículo 28 sería, no obstante, más amplio si el artículo 23 no se suprimiera. Dado que los problemas que plantea el párrafo 3 del artículo 28 son problemas de redacción, está de acuerdo con los miembros del Comité de Redacción partidarios de basar el texto de dicha disposición en el párrafo 2 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Por consiguiente, las palabras «por esa persona» serían preferibles a las palabras «por el correo diplomático», porque en el momento de que se trata la persona en cuestión no estará desempeñando funciones de correo. Quizá podría explicarse este punto en el comentario. Las palabras «en el desempeño de sus funciones» del párrafo 3 del artículo 28 plantean también problemas, porque la Comisión no sabe todavía si la inmunidad de jurisdicción se aplicará solamente a actos realizados por el correo en el desempeño de sus funciones o también a actos que realice fuera del desempeño de sus funciones. Estas palabras, por consiguiente, deben sustituirse por las palabras «durante el período de desempeño de sus funciones». Sugiere, por último, que se dé un contenido mínimo al párrafo 3 del artículo 28, dado que la Comisión aprobó el artículo 16 en primera lectura sin esperar a adoptar una decisión sobre el artículo 23.

54. El Sr. LACLETA MUÑOZ dice que hay un fallo de redacción en la primera frase del párrafo 1 del artículo 28 al hacer referencia a una persona que se encuentra ya en el territorio del Estado receptor y a quien se encomiendan las funciones de correo. Las palabras «de encontrarse ya en el territorio del Estado receptor» de la segunda parte de la frase se refieren así al correo diplomático *ad hoc*, no a «el correo diplomático» mencionado al principio de la frase. Sugiere, por consiguiente, que se sustituyan las palabras «de encontrarse ya en el territorio del Estado receptor» por las palabras «en el caso del correo diplomático *ad hoc*» o por las palabras «en el caso de una persona que se encontrase ya en el territorio del Estado receptor». Lo que parece ser un problema de redacción plantea también la cuestión de si una misión diplomática puede nombrar solamente correos *ad hoc* o si también puede nombrar correos «profesionales».

55. En relación con el párrafo 3 del artículo 28, opina que la palabra «inmunidad» no puede referirse más que a la inmunidad de jurisdicción, por lo que dicho párrafo está estrechamente relacionado con el artículo 23. Sería absurdo decir que el correo diplomático sólo goza de inmunidad funcional de la jurisdicción civil y administrativa, pero no de la jurisdicción penal. El mismo problema plantea el artículo 29.

56. El Sr. BALANDA dice que también él piensa que el párrafo 3 del artículo 28 y el artículo 23 están estrechamente vinculados y deben examinarse al mismo tiempo. No está seguro de que la Comisión pueda llegar a un acuerdo sobre el uso de las palabras «durante el período de desempeño de sus funciones», propuestas por el Sr. Flitan y que van más lejos que las palabras «en el desem-

peño de sus funciones». La Comisión tropezará con el mismo problema en el artículo 29.

57. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que la Comisión debe tomar una decisión sobre el artículo 23 antes de decidir sobre el párrafo 3 del artículo 28. También los párrafos 1 y 2 del artículo 28 han suscitado varias objeciones debido a su ambigüedad, al hecho de que se basan en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y al error de redacción señalado por el Sr. Lacleta Muñoz. Concuera al respecto con el punto de vista expresado por el Sr. Reuter. Dado que el artículo 29 plantea los mismos problemas, la Comisión no debe tomar una decisión sobre el artículo 28 en su totalidad hasta haber decidido lo que debe hacerse con el artículo 23.

58. Sir Ian SINCLAIR dice que aceptaría aprobar los párrafos 1 y 2 del artículo 28 y poner el párrafo 3 entre corchetes, indicando que su texto será revisado de conformidad con cualquier decisión que la Comisión pueda tomar sobre el artículo 23. El mismo problema surge en relación con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 29, que quizá deberían ponerse también entre corchetes. Si ello planteara alguna dificultad de importancia, aceptaría una solución más restringida en la que se manifestara claramente que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 28 en el entendimiento explícito de que el texto del párrafo 3 será revisado por el Comité de Redacción y por la Comisión en pleno de conformidad con cualquier decisión que la Comisión pueda tomar sobre el artículo 23. Las mismas reservas pueden hacerse en relación con el artículo 29.

59. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que no es partidario de poner entre corchetes el párrafo 3 del artículo 28, pues considera que, de ser posible, el Comité de Redacción debe examinar el artículo 23 en el actual período de sesiones; podría, entonces, examinar el párrafo 3 del artículo 28 al mismo tiempo.

60. El PRESIDENTE sugiere, a la vista de lo tardío de la hora, aplazar el asunto hasta la próxima sesión.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*

## 1912.ª SESIÓN

*Jueves 27 de junio de 1985, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Satya Pal JAGOTA

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Francis, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Pirzada, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sir Ian Sinclair, Sr. Sucharitkul, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

**Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/384, ILC(XXXVII)/Conf. Room Doc.2 y Add.1]**

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS  
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN  
(continuación)

ARTÍCULOS 28 (continuación) A 30

ARTÍCULO 28 [21] (Duración de los privilegios e inmunidades)<sup>1</sup> (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que, tras el detenido debate celebrado en la sesión anterior y basándose en las consultas celebradas con el Presidente del Comité de Redacción, el Relator Especial y Sir Ian Sinclair, se permite sugerir que se apruebe el artículo 28 con carácter provisional, en la inteligencia de que se revisará el párrafo 3 a la luz de la decisión de la Comisión sobre el artículo 23. Al redactar el comentario, se tendrán en cuenta las observaciones hechas por los miembros.

2. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que no acierta a ver cómo va la Comisión a dar por aprobado un artículo sin saber cuál será su contenido ya que el párrafo 3 se modificará en conformidad con la decisión que se adopte sobre el proyecto de artículo 23. Además, no ha habido consenso sobre el proyecto de artículo 28 en su totalidad, de modo que no puede considerarse como aprobado. Lo más indicado sería esperar la decisión de la Comisión sobre el proyecto de artículo 23 antes de pronunciarse sobre la totalidad del proyecto de artículo 28.

3. El PRESIDENTE dice que es, desde luego, posible dejar pendiente el artículo 28; es una cuestión que la Comisión ha de decidir. Sin embargo, debe tenerse presente que el texto del artículo 28 se basa en las disposiciones correspondientes de las cuatro convenciones de codificación, por lo cual todo cambio que se introduzca en ese texto puede suscitar cuestiones de interpretación de esas convenciones.

4. El Sr. McCAFFREY dice que, si bien no tiene inconveniente en aceptar la sugerencia del Presidente, considera importante dejar aclarado si la inmunidad mencionada en el párrafo 3 del artículo 28 es cualitativamente distinta de las inmunidades mencionadas en los párrafos 1 y 2.

5. El Sr. REUTER dice que no puede apoyar la interpretación dada al proyecto de artículo 16 en la sesión anterior.

6. El Sr. USHAKOV declara que, como miembro de la Comisión, goza de las mismas inmunidades que un jefe de misión. Según el párrafo 3 del artículo 28 no puede ser detenido ni arrestado, ni siquiera después de haber concluido el período de sesiones, por actos realizados durante el mismo. Subsiste la inmunidad, cualquiera que ésta sea.

7. El Sr. LACLETA MUÑOZ no cree que deba subsistir el párrafo 3 del proyecto de artículo 28 si la Comisión suprime el artículo 23, porque la inviolabilidad personal tiene un alcance mucho más amplio que la inmu-

<sup>1</sup> El texto figura en 1911.ª sesión, párr. 18.